MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº077-2025-MPA/A.

Atalaya, 19 de marzo de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo con código único de trámite N° 7781-2025, que contiene el Informe N° 13-2025-SGEC-GAT-MPA/COD de fecha 24 de febrero de 2025, el Informe N° 101-2025-GAT-MPA/YVBB de fecha 27 de febrero de 2025, el Informe N° 193-2025-SGRH-MPA de fecha 3 de marzo de 2025, el Informe N° 089-2025-MPA/GAF de fecha 4 de marzo de 2025, el Proveído N° 097-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 10 de marzo de 2025, la Carta N° 099-2025-SGRH/GAF de fecha 10 de marzo de 2025, la Opinión Legal N° 107-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 17 de marzo de 2025, el Informe N° 107-2025-GM-MPA de fecha 17 de marzo de 2025 y el Memorándum N° 115-2025-MPA/A de fecha 18 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley;

Que, según lo dispuesto en el artículo 7° de la antes acotada Ley, la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de Méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo conforme a las disposiciones legales de la Ley de la materia, a tiempo completo y dedicación exclusiva; no obstante, no implica que dicho cargo sea de confianza de la autoridad en ejercicio;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; a la letra dice: 4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario, y f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por Ley; asimismo, el numeral 4.2) señala que tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido

en el literal b) precedente, bastando que el Ejecutor tenga dos (2) años de instrucción superior o su equivalente en semestres;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204- Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, a la letra dice: Precísese que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, con el Informe N° 13-2025-SGEC-GAT-MPA/COD de fecha 24 de febrero de 2025, el Ejecutor Coactivo se dirige a la (e) Sub Gerente de Ejecución Coactiva, con el propósito de solicitar su designación mediante acto resolutivo como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para la cual cumple en adjuntar su Contrato Administrativo de Servicios N°008-2025-MPA de fecha 3 de febrero de 2025, a través del cual se le contrató como Ejecutor Coactivo; solicitud que posteriormente fue remitida por la Gerente de Administración Tributaria al Sub Gerente de Recursos Humanos, a través del Informe N° 101-2025-GAT-MPA/YVBB de fecha 27 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe N° 193-2025-SGRH-MPA de fecha 3 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas, para solicitar la emisión de la resolución de designación del Abog. CESAR ORE DIAZ, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Atalaya; siendo posteriormente remitida por la Gerencia de Administración y Finanzas al despacho de Gerencia Municipal, con el Informe N° 089-2025-MPA/GAF de fecha 4 de marzo de 2025;

Que, con Proveído N° 097-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 10 de marzo de 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Sub Gerente de Recursos Humanos, para requerir la evaluación del perfil del Abog. CESAR ORE DIAZ, para su designación como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Atalaya, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.1) en el artículo 4° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, en atención a lo requerido con el proveído antes citado, con la Carta N° 099-2025-SGRH/GAF de fecha 10 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Recursos Humanos, ha cumplido en precisar que de la revisión del file personal presentado por el Abog. CESAR ORE DIAZ, y de la consulta al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-SERVIR, se colige que el citado profesional, cumple con el perfil requerido en el artículo 4° de la Ley N° 26979- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para ser designado mediante acto resolutivo en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Atalaya;

Que, de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho precedentemente expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 107-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 17 de marzo de 2025, OPINA que resulta PROCEDENTE la designación mediante acto resolutivo del Abog. CESAR ORE DIAZ, identificado con DNI N° 43148420, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, como EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA, hasta el periodo en que se mantenga la vigencia contractual del citado profesional;

En mérito a la opinión antes citada, y estando a lo requerido por el despacho de Gerencia Municipal mediante el Informe N° 107-2025-GM-MPA de fecha 17 de marzo de 2025, a través del Memorándum N° 115-2025-MPA/A de fecha 18 de marzo de 2025, el despacho de Alcaldía dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución mediante el cual se designa al Abog. CESAR ORE DIAZ, identificado con DNI N° 43148420, como EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°077-2025-MPA/A.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20° inc. 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al **Abog. CESAR ORE DIAZ**, identificado con DNI N° 43148420, como **EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**, el mismo que se encuentra contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, hasta el periodo en que se mantenga la vigencia contractual del citado profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto todo Acto Administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATAL
Francisco de Asís Mendoza de So
Alcalde Provincial

Cc.:
ALC.
GM.
GAJ.
GAF.
SG.
Interesado.
Archivo.